

Razón de cuenta: En nueve de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente con la certificación que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, nueve de octubre de dos mil doce.

Vista la certificación elaborada por el Secretario Ejecutivo, quien hace constar que: 1) Que según la foja 10 de este expediente, a las catorce horas con veintitrés minutos del veintisiete de septiembre de esta anualidad, desde la dirección electrónica: atencion.alpublico@itait.org.mx, se envió un correo electrónico con archivo adjunto dirigido a la cuenta: [REDACTED] que contiene la prevención que se le formuló a [REDACTED] en el proveído dictado el veinticuatro de septiembre del año en curso; por lo tanto, si conforme al artículo 84, numeral 2, de la Ley, el día que legalmente se le tiene como notificado fue el veintiocho siguiente, el plazo para que cumpliera con la prevención inició el uno y concluyó el cinco de octubre del año en curso, descontándose de dicho computo los días veintinueve y treinta de septiembre del año en curso, por ser inhábiles. 2) Que a las dieciocho horas con treinta y seis minutos del veintisiete de septiembre de dos mil doce, en la bandeja de entrada del correo electrónico: atencion.alpublico@itait.org.mx, de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos enviado por [REDACTED] [REDACTED], procedente de la cuenta de correo electrónica [REDACTED] (se imprime el mensaje de datos para que conste en el expediente).

Pues bien, a manera de antecedente, es preciso citar que el veinticuatro de septiembre de la presente anualidad se determinó prevenir al compareciente en los siguientes términos:

"Por lo tanto, con fundamento en el numeral 4 del artículo 74 de la Ley de Transparencia vigente en esta Entidad, se previene al recurrente para que complete el requisito de la firma que debe portar el medio de defensa interpuesto, para lo cual se le sugiere que tome en cuenta las indicaciones y los

formatos que aparecen en el portal electrónico: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/; en el entendido de que los avances tecnológicos actualmente permiten escanear documentos con firma autógrafa.

Asimismo, de conformidad con la misma porción normativa, se previene al recurrente para que haga llegar la impresión del acuse de recibo que le arrojó el sistema electrónico de solicitudes de información del Gobierno del Estado en su portal Electrónico oficial, del que se pueda advertir con claridad la fecha, hora y contenido de la solicitud y ente al que se formuló la petición, en la inteligencia de que los avances tecnológicos actualmente permiten escanear documentos como puede ser la impresión acuse de recibo que arroja el sistema electrónico de solicitudes de información del Gobierno del Estado, apercibido el interesado que si no cumple con las prevenciones que se le formulan en esta determinación dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le considere como legalmente notificado, tal como lo indica la aplicación analógica del numeral 2 del artículo 84, de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Recurso de Revisión se tendrá por no presentado."



Como puede advertirse, en la prevención de cuenta se le indicó al interesado que completara el requisito de firma del recurso de revisión interpuesto por el mismo, en el entendido de que los avances tecnológicos actualmente permiten escanear documentos con firma autógrafa, de igual manera, se le previno al recurrente para que hiciera llegar a este órgano garante la impresión del acuse de recibo que le arrojó el sistema electrónico de solicitudes de información del Gobierno del Estado en su portal electrónico oficial, del que se pueda advertir con claridad la fecha, hora y contenido de la solicitud y ente al que se formuló la petición.

Ahora bien, si de conformidad con la certificación que se precisa en este acuerdo, el plazo para cumplir con las prevenciones contenidas en el acuerdo de veinticuatro de dos mil doce, inició el uno y concluyó el cinco de octubre de dos mil doce, y ante el hecho de que el recurrente [REDACTED] no dio cabal cumplimiento a la prevenciones que se le formularon, resulta palmario que para esta

fecha ha fenecido el plazo para que el compareciente diera cumplimiento al proveído de mérito.

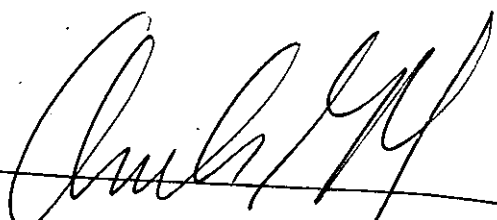
En consecuencia, de conformidad con el artículo 74, numeral 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se tiene por no presentado el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]

Finalmente, agréguese a los autos para que obre como en derecho corresponda, el mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED], enviado por [REDACTED]

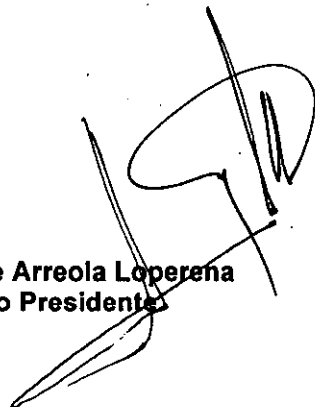
o a la [REDACTED] que aparece a las dieciocho horas con treinta y seis del veintisiete de septiembre de dos mil doce, en la bandeja de entrada del correo electrónico atencion.alpublico@itait.org.mx, mediante el cual se desiste del presente recurso de revisión, sin que sea el caso hacer mayor pronunciamiento a su manifestación, toda vez que se le tiene por no presentado el medio de defensa por las razones expuestas en párrafos precedentes.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la cuenta de correo electrónico que proporcionó.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Presidente